



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto de la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, que aprueba con modificaciones la Iniciativa de Ley que reforma la fracción VI del artículo 101 Bis, el segundo párrafo del artículo 185, así como la fracción II del artículo 212, todos del Código Urbano para el Estado de Jalisco. INFOLEJ 2008/LXIII.

NÚMERO DEPENDENCIA

DICTAMEN DE: Decreto

COMISIONES: Convocante: Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua.

CIUDADANOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

INFOLEJ 2008-LXIII

A la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, le fue turnada por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, para su estudio y dictamen la Iniciativa de Ley que reforma la fracción VI del artículo 101 Bis, el segundo párrafo del artículo 185, así como la fracción II del artículo 212, todos del Código Urbano para el Estado de Jalisco. INFOLEJ 2008/LXIII, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 75 numeral 1, fracciones I y IV; 95 numeral 1 fracción III, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, nos permitimos proponer el dictamen con base en la siguiente:

06596

PARTE EXPOSITIVA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO 29 FEB 2023 Rodolfo

HORA 14:49 hrs.

I. El 14 de noviembre del 2022, el Diputado Julio César Covarrubias Mendoza, presentó la Iniciativa de Ley que reforma la fracción VI del artículo 101 Bis, el segundo párrafo del artículo 185, así como la fracción II del artículo 212, todos del Código Urbano para el Estado de Jalisco. INFOLEJ 2008/LXIII.

II. El Titular de la Coordinación de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, remitió la Iniciativa de mérito a la comisión dictaminadora en fecha 17 de noviembre del 2022, por lo que se remitió al órgano de dictaminación correspondiente, para los efectos conducentes.

III. La iniciativa presentada por el diputado Julio César Covarrubias Mendoza del grupo Parlamentario del PRI, señala:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“...

I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto en el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, legislar en todas las ramas del orden del interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ENTREGO: RECIÓ: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS DE: 20



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de decreto de la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, que aprueba con modificaciones la Iniciativa de Ley que reforma la fracción VI del artículo 101 Bis, el segundo párrafo del artículo 185, así como la fracción II del artículo 212, todos del Código Urbano para el Estado de Jalisco. INFOLEJ 2008/LXII.

II. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 137 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas; naturaleza que corresponde al Código Urbano para el Estado de Jalisco.

III. Las Legisladoras y los legisladores desde este Congreso del Estado tienen la facultad de crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar leyes, buscando en todo momento que su trabajo sea a favor de los intereses de la sociedad Jalisciense, esto de conformidad al numeral 1, fracción I del artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en el cual se establece que es facultad de las Diputadas y Diputados presentar iniciativas de ley y de decreto.

IV. El cuidado del medio ambiente es tarea de todos, y un elemento importante que debemos de cuidar respecto a la naturaleza es el agua, tomando en cuenta que este vital líquido cada vez escasea más, y hasta ya existen zonas de la República Mexicana, como es el caso del Estado de Nuevo León, en el que la carencia del agua se ha dado entre la población, lo que ha traído como consecuencia que no se pueda garantizar el derecho al agua consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su sexto párrafo el cual indica que: "Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."

V. El cuidado del agua es una obligación de todos, lo anterior atendiendo que tal y como lo manifiesta la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, la escasez de agua es una realidad mundial: "La escasez de agua es un fenómeno natural, pero también un fenómeno inducido por los seres humanos. Aun cuando hay suficiente agua dulce en el planeta para satisfacer las necesidades de una población mundial de cerca de siete mil millones de personas, su distribución es desigual tanto en el tiempo como en el espacio, y mucha de ella es desperdiciada, contaminada y manejada de manera insostenible. No existe en el mundo escasez de agua como tal, en su lugar hay un número de regiones en el mundo que sufren escasez de agua, esto debido a que el uso de este recurso ha crecido más del doble en relación con la tasa de incremento poblacional en el último siglo. Cerca de una quinta parte (1,200 millones) de la población mundial de 6 mil millones de personas, habita en áreas que enfrentan escasez de agua, y otro cuarto de la población mundial (1,600 millones) enfrenta recortes en el suministro de agua debido a que carecen de la infraestructura necesaria para tomar agua de los ríos y acuíferos (ONU, 2005). La escasez de agua representa para muchos países el desafío más acuciante para el desarrollo socioeconómico y humano en general."

VI. Así las cosas, y visto que Jalisco no ha sido la excepción de no contar con la suficiente cantidad de agua requerida para la población, teniendo que suspender el servicio de agua potable ya sea por mantenimiento de las redes de abastecimiento, o porque no existe bastante agua para solventar las necesidades básicas de higiene y salubridad de las

ENTREGO:		RECIBÍO:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 2		FOJA No. 2	
DE: 20		DE: 20	
Poder Legislativo JALISCO		Poder Legislativo JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de decreto de la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, que aprueba con modificaciones la Iniciativa de Ley que reforma la fracción VI del artículo 101 Bis, el segundo párrafo del artículo 185, así como la fracción II del artículo 212, todos del Código Urbano para el Estado de Jalisco. INFOLEJ 2008/LXIII.

personas, lo que provoca indudablemente, tal y como se advierte en las siguientes notas periodísticas emitidas la primera por Canal 44 y la segunda por el periódico El Occidental: "La escasez de agua en AMG será peor en 2022 sin El Zapotillo y El Purgatorio: Gobernador" Por: Georgina García Solís 22 marzo, 2021 Guadalajara, Jalisco.

El gobernador, Enrique Alfaro Ramírez advirtió que la escasez de agua en el Área Metropolitana de Guadalajara todavía podría ser peor el próximo año si no se termina la presa El Zapotillo y la presa derivadora El Purgatorio.

El mandatario expuso que actualmente es afectada el 10% de la población con cortes en el servicio de agua potable y que este porcentaje será mayor para 2022 si no se reactivan los megaproyectos.

Alfaro Ramírez hizo estas declaraciones al término de la toma de protesta de Carlos del Río Madrigal como presidente de la delegación Jalisco de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, de donde salió a toda prisa para viajar a la Ciudad de México y reunirse con Lázaro Cárdenas Batel, coordinador de asesores de la presidencia de la República, con quien gestionaría los recursos necesarios para la conclusión de las obras.

En el acto oficial, el presidente de CMIC pidió que se mantuviera la inversión pública en la entidad para reactivar a la industria de la construcción. La respuesta del gobernador fue que no había de dónde, cuando el gobierno federal le da "migajas" a los estados y se ha ignorado la necesidad de terminar El Zapotillo y El Purgatorio.

En entrevista, el mandatario precisó que la presa derivadora El Purgatorio registra un avance del 90% y que a El Zapotillo le faltan las obras finales para determinar el tamaño de la cortina, así como el vertedero.

Desestimó los estudios que indican que el Río Verde no tiene el agua suficiente para justificar la desaparición de Temacapulín, Acasico y Palmarejo por una presa y aseguró que es la única fuente de abastecimiento potencial para resolver los problemas de la ciudad."

"MIÉRCOLES 13 DE ABRIL DE 2022

Seis municipios se quedarán sin agua en los Días Santos

El SIAPA realizará labores de mantenimiento como parte del Operativo Semana Santa 2022 Víctor Chávez | El Occidental

Por dos días, jueves 14 y viernes 15 de abril, le cerrarán la llave a las colonias de seis municipios metropolitanos que se quedarán sin agua mientras más de 500 trabajadores del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) realizan labores de mantenimiento de infraestructura hidráulica como parte del Operativo Semana Santa 2022.

Las colonias se ubican en los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, El Salto y Juanacatlán.

SIAPA lleva un 40% de avance en obras, pronto normalizarán el servicio

Se aclaró que las colonias que estuvieron dentro del Plan de suministro rotario el año pasado y que son abastecidas por la Presa Calderón, a través de la Planta San Gaspar, así como los sistemas de Pozos, no se verán afectadas durante estos trabajos, por lo que el abastecimiento será de manera regular.

El SIAPA fue claro al destacar que se prevé que la recuperación del servicio de agua potable será gradual y comenzará a restablecerse a partir del sábado 16 y se estima que culmine el martes 19 de abril.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
GOBIERNO DE JALISCO	
SECRETARÍA DEL CONGRESO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ENTREGO: 7	RECIBIÓ: 12
DE: 20	
FOJA No. 3	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de decreto de la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, que aprueba con modificaciones la Iniciativa de Ley que reforma la fracción VI del artículo 101 Bis, el segundo párrafo del artículo 185, así como la fracción II del artículo 212, todos del Código Urbano para el Estado de Jalisco. INFOLEJ 2008/LXIII.

NÚMERO
DEPENDENCIA

Fue insistente al señalar que en caso de que se presente falta de agua después de ese periodo, podría tratarse de casos muy puntuales derivados de tomas domiciliarias tapadas o regulación en válvulas de la colonia en específico y se puede hacer el reporte al SIAPA para su atención.

“Las labores de mantenimiento del Operativo Semana Santa 2022, se realizarán a partir de las 00:01 horas del jueves 14 y éstos concluirán el viernes 15 de abril, de tal manera que los días sábado 16, domingo 17, lunes 18 y martes 19 se estarán recuperando gradualmente los niveles de tanques y líneas de abastecimiento por lo que se normalizará el servicio de manera paulatina. Los invitamos a consultar las redes sociales oficiales del Organismo para revisar los avances”, informó el director General, Carlos Enrique Torres Lugo.

→ ¡Cuidado con las enfermedades gastrointestinales!

Son 34 puntos estratégicos donde se realizarán los trabajos de mantenimiento que son de vital importancia para renovar y sustituir equipos obsoletos o dañados y así garantizar un funcionamiento óptimo en el abastecimiento y operación, así como mejorar los estándares de calidad que requiere el agua potable que llega a las y los usuarios del Área Metropolitana de Guadalajara.

Día del Agua: Jalisco, sin El Zapotillo

Aquí los puntos considerados por el SIAPA como más importantes y donde se trabajará para mantenimiento y renovación de equipos: Planta Chapala, bombeo 1 y 2 del sistema antiguo, Rebombeo Intermedio Oriente y las plantas potabilizadoras Miravalle y Las Huertas, así como en macro tanques de regulación.

Se informó que 560 trabajadores coordinados en 135 unidades deportivas tendrán a su cargo los trabajos programados que consisten en limpieza y lavado de tanques de almacenamiento; sustitución y reparación en redes de distribución de agua potable; realización de entronques estratégicos y válvulas; así como mantenimiento de equipos e instalaciones electromecánicas. También en bombas, aisladores, transformadores de potencia, subestaciones de alta y baja tensión, registros, entre otros. La inversión será de 8.7 millones de pesos.

Para reforzar las solicitudes de pipa se contará con el apoyo de los ayuntamientos de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, El Salto y Juanacatlán a fin de atender los reportes que correspondan a su municipio.

Conoce más...

Recomendaciones para los días sin agua:

- 1. Hacer un uso racional y responsable del agua con acciones sencillas dentro del hogar como revisar las instalaciones.*
- 2. Evitar fugas o derrames; bañarse de manera breve.*
- 3. Recolectar el agua fría que sale de la regadera ya que se puede aprovechar para otros usos.*
- 4. Cerrar la llave mientras se lavan las manos o cepillan los dientes.*
- 5. Reciclar el agua de la lavadora, que se puede utilizar para lavar el baño, patios.*
- 6. No utilizar manguera para lavar tu auto.*
- 7. También se recomienda lavar tinacos o cisternas con el fin de mantener en buen estado las mismas.*
- 8. Almacenar agua con el fin de mitigar los efectos del servicio intermitente.*

Reportes a la línea SIAPATEL 33-3668-2482 con 20 líneas abiertas, así como las redes sociales oficiales Facebook: Siapagdl y Twitter: @siapagdl.”

ENTREGO:	RECIBÍ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO N.º 4	
DE: 20	
Poder Legislativo JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de decreto de la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, que aprueba con modificaciones la Iniciativa de Ley que reforma la fracción VI del artículo 101 Bis, el segundo párrafo del artículo 185, así como la fracción II del artículo 212, todos del Código Urbano para el Estado de Jalisco. INFOLEJ 2008/LXIII.

NÚMERO
DEPENDENCIA

Es por lo anterior que, tratando de garantizar el derecho al acceso al agua y en el entendido que la escasez de agua es una problemática que debemos todos afrontar en las mejores condiciones posibles, debido a los efectos del cambio climático en los cuales la falta del vital líquido podrá ser cada vez una realidad para muchas personas en el mundo, incluyendo Jalisco; es por ello que se deben de implementar nuevas acciones que coadyuven a acceder al vital líquido, siendo una opción el uso de los nidos de lluvia.

VII. Para lograr hacer efectivo el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, las autoridades deben buscar los mecanismos para garantizar el ejercicio pleno de ese derecho, y para esto, es necesario que presupuestalmente se destinen recursos públicos para tal fin, tal y como lo indica la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyos datos de identificación son los siguientes:

“Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2013417

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: IV.1o.A.64 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 38, enero de 2017, Tomo IV, página 2514

Tipo: Aislada

DERECHO HUMANO AL AGUA. COMO RECURSO INDISPENSABLE PARA LA SUBSISTENCIA, REQUIERE DE ATENDERSE PRIORITARIAMENTE MEDIANTE UN ADECUADO EJERCICIO PRESUPUESTAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).

Conforme al artículo 1o. de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León, el ejercicio presupuestario tiene por objeto garantizar la calidad de los programas de desarrollo social a cargo del gobierno del Estado y de los Municipios, así como su eficiente aplicación con apego a la equidad y la justicia y, como propósito elemental, procurar una justicia distributiva, consistente en que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios para su desarrollo. A su vez, dicho ordenamiento establece que su cumplimiento corresponde al titular del Ejecutivo, a través de la secretaría correspondiente, la cual deberá ejercer los fondos y recursos estatales, federales, descentralizados o convenidos, en la materia y vigilar que los recursos públicos que se destinan al desarrollo social, como en el caso del agua potable, se ejerzan con honradez, transparencia y equidad. En esos términos, en el reclamo formulado en el juicio de amparo, las autoridades encargadas de aplicar los recursos establecidos para satisfacer las necesidades básicas de la sociedad, como el agua potable y el alcantarillado, deben demostrar que fueron ejercidos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer el objetivo para el que fueron creados, es decir, mediante un adecuado ejercicio presupuestal; de lo contrario, se contravendrían los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85, fracción V, de la Constitución Local, en los que se establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas y los Municipios, deben administrarse y ejercerse de la forma señalada, para procurar una justicia distributiva, consistente en que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios para su desarrollo, lo que, de no atenderse prioritariamente mediante un adecuado ejercicio presupuestal, vulnera en perjuicio de los gobernados el derecho humano al agua, reconocido por el artículo 4o. de la Constitución Federal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

ENTREGO:	RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 5	
DE: 20	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de decreto de la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, que aprueba con modificaciones la Iniciativa de Ley que reforma la fracción VI del artículo 101 Bis, el segundo párrafo del artículo 185, así como la fracción II del artículo 212, todos del Código Urbano para el Estado de Jalisco. INFOLEJ 2008/LXIII.

NUMERO
DEPENDENCIA

Amparo en revisión 347/2015. Gobernador del Estado de Nuevo León y otras. 20 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Javier Coss Ramos. Secretario: Alejandro Cavazos Villarreal.

Esta tesis se publicó el viernes 06 de enero de 2017 a las 10:07 horas en el Semanario Judicial de la Federación."

VIII. Las acciones que se realizan para garantizar el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, no solo deben ser de carácter presupuestal como se ha plasmado en el punto que antecede, sino que éstas también deben de ser legislativas y administrativas, en las cuales no solo las autoridades estén inmiscuidas en buscar y ejecutar soluciones, sino que de igual manera la sociedad en general, debe contribuir en hacer realidad el derecho humano al acceso al agua, ya que es indispensable tomar en consideración la responsabilidad que tiene cada ser humano en el cuidado y la explotación del agua, para lo cual es imperante que se tomen en cuenta los siguientes factores:

"a) La disponibilidad. El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Esos usos comprenden normalmente el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. La cantidad de agua disponible para cada persona debería corresponder a las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS). También es posible que algunos individuos y grupos necesiten recursos de agua adicionales en razón de la salud, el clima y las condiciones de trabajo.

b) La calidad. El agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre, y por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. Además, el agua debería tener un color, un olor y un sabor aceptables para cada uso personal o doméstico.

c) La accesibilidad. El agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:

i) Accesibilidad física. El agua y las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población. Debe poderse acceder a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. Todos los servicios e instalaciones de agua deben ser de calidad suficiente y culturalmente adecuados, y deben tener en cuenta las necesidades relativas al género, el ciclo vital y la intimidad. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua.

ii) Accesibilidad económica. El agua y los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance de todos. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos en el Pacto.

iii) No discriminación. El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.

iv) Acceso a la información. La accesibilidad comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua."

Así las cosas, y en virtud de la existencia de diversos factores que influyen en el abastecimiento, accesibilidad, disponibilidad y calidad del agua, es necesario por lo que ve

ENTREGO:	RECIBIO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 6	
DE: JP	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de decreto de la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, que aprueba con modificaciones la Iniciativa de Ley que reforma la fracción VI del artículo 101 Bis, el segundo párrafo del artículo 185, así como la fracción II del artículo 212, todos del Código Urbano para el Estado de Jalisco. INFOLEJ 2008/LXIII.

NUMERO
DEPENDENCIA

a la accesibilidad física del vital líquido crear nuevas formas para que la población ya sea por mantenimiento de las redes de suministro de agua o porque haya escasez de agua por un mal temporal de lluvia, no se vea afectado en su abastecimiento, y es por ello que resulta una buena opción el uso de los nidos de lluvia, resaltando que en la actualidad Jalisco ha ganado por el programa nidos de lluvia el premio Bloomberg Philanthropies 2022, bajo la categoría "Unidos en la construcción de la resiliencia climática", tal y como lo comunica la siguiente nota periodística emitida por "El Informador" el día 21 de octubre de 2022, con lo que se demuestra que esta alternativa de almacenamiento de agua está dando resultados benéficos para la población y por lo tanto para el cuidado y protección del medio ambiente:

"Jalisco gana premio mundial con programa Nidos de Lluvia

El proyecto de captación de agua de lluvia fue reconocido en los C40 Cities Bloomberg Philanthropies Awards 2022 por su contribución contra la crisis climática

Por: El Informador

21 de octubre de 2022 - 03:30 hs

Una de las primeras colonias de la Zona Metropolitana que recibió los Nidos de Lluvia fue Mesa Poniente. Los vecinos aprovecharon el programa en medio de la sequía que afectó principalmente a la presa Calderón. EL INFORMADOR/Archivo

Por aumentar la capacidad de adaptación al contexto de la sequía que afectó al Estado y por su contribución a la acción climática, el programa Nidos de Lluvia resultó ganador en los C40 Cities Bloomberg Philanthropies Awards 2022 en la categoría "Unidos en la construcción de la resiliencia climática".

De acuerdo con un comunicado del Gobierno estatal, estos premios concentran los proyectos más ambiciosos y de alto impacto impulsados en ciudades de todo el mundo para enfrentar la crisis climática.

El objetivo de Nidos de Lluvia, que ha llegado a más de 50 colonias de la Zona Metropolitana de Guadalajara (ZMG), es mejorar las condiciones de acceso al agua, por medio de la instalación de sistemas de captación de agua de lluvia en las colonias y localidades con mayor vulnerabilidad hídrica, bajo un modelo de abastecimiento descentralizado.

Se destacó que este año el programa ha contribuido a la seguridad hídrica de 20 mil personas que habitan en zonas críticas.

"La inversión de gobiernos locales en proyectos como Nidos de Lluvia debe convertirse en algo prioritario", dijo el alcalde de Zapopan, Juan José Frangie.

Uno de los fines de la premiación es intercambiar "buenas prácticas" replicables y destacar desempeños y soluciones integradas que hayan logrado éxitos ambientales y de igualdad.

"Los ganadores de este año son líderes climáticos y estamos orgullosos de destacar su arduo trabajo", agregó Mark Watts, director ejecutivo de C40."

Por lo tanto y para contar con una mayor accesibilidad física del agua, es que se deben fortalecer las políticas públicas para:

- a) El aprovechamiento de aguas pluviales a través de la implementación de nidos de lluvia.*
- b) Para que en las obras mínimas de urbanización que deben de tener las áreas de cesión también se realice el manejo de agua pluvial mediante el sistema de nidos de lluvia.*
- c) Para que cada acción urbana que requiera infraestructura para su incorporación o liga con la zona urbana, así como aquellas acciones urbanísticas y demás condominios o conjuntos habitacionales que, por su naturaleza o la magnitud de sus efectos en el contexto urbano, se prevea que presenten impactos significativos de alcance zonal urbano o regional, se contemple también la utilización de nidos de lluvia.*

ENTREGO:	RECIBIO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 7	
NE: 90	
ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de decreto de la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, que aprueba con modificaciones la Iniciativa de Ley que reforma la fracción VI del artículo 101 Bis, el segundo párrafo del artículo 185, así como la fracción II del artículo 212, todos del Código Urbano para el Estado de Jalisco. INFOLEJ 2008/LXII.

NUMERO
DEPENDENCIA

*Todo lo anterior con el ánimo de coadyuvar en la captación y uso del agua de lluvia, y con ello mejorar la calidad de vida de muchas familias jaliscienses, al contar con una nueva alternativa de almacenamiento de agua, tal y como lo refiere la siguiente nota emitida por el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado SIAPA:
"NIDO DE LLUVIA, UNA NUEVA FORMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN JALISCO*

Los efectos del cambio climático comienzan a verse reflejados en nuestra vida cotidiana. Una prueba de ello es la intensa sequía que este año dejó a miles de personas sin agua en todo el mundo.

Tales factores combinados con el aumento poblacional y, por lo tanto, con una mayor demanda de agua, provocan enormes desafíos para la gestión de los recursos hídricos en todo el mundo. Pero, de manera particular, en gran parte de las zonas tropicales, donde se encuentra México y buena parte de países en vías de desarrollo.

*Un problema de desigualdad por género
En las naciones en vías de desarrollo, la responsabilidad de recolectar agua recae sobre mujeres y niñas, quienes emplean en promedio el 25 % de su día en recolectar agua; tiempo que no pueden aprovechar para trabajar, cuidar a la familia o asistir a la escuela.
Panorama de estrés hídrico en México y Jalisco.*

La escasez de agua en México se intensifica ya que:

- El 77 % de la población vive en regiones con poca agua.
- 8 de cada 10 mexicanos padecen o padecerán falta de agua.
- El consumo promedio de agua por persona es de 380 litros al día.
- Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), una persona requiere 100 litros de agua al día para sus necesidades de consumo e higiene.
- México consume 4 veces más agua de lo recomendado.

Mientras que en Jalisco:

- El grado de presión hídrica es diferente según la región.
- Las zonas con mayor población son las más vulnerables a la escasez: el Área Metropolitana de Guadalajara y los Altos.
- En el AMG, el consumo promedio por habitante es de 234.45 litros al día.
- Aunque es 100 litros menor que el promedio nacional, aún estamos 134 litros por encima de lo recomendado por la OMS.

Las fuentes actuales de abastecimiento ya no son suficientes para satisfacer la demanda y, la sequía de la presa Calderón es ya una consecuencia del cambio climático.

Nacimiento del programa Nido de Lluvia

*Es necesario un cambio urgente de nuestra cultura de consumo de agua, y entre las fuentes alternas, nos encontramos ya con sistemas que captan el agua de lluvia.
Esta iniciativa busca implementar un modelo de abastecimiento y uso de agua que apuesta por una sana relación con los ciclos y las disponibilidades naturales del agua.*

Cuenta con tres principios:

ENTREGO:	RECIBIÓ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
HOJA N.º 8	
DE: 20	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto de la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, que aprueba con modificaciones la Iniciativa de Ley que reforma la fracción VI del artículo 101 Bis, el segundo párrafo del artículo 185, así como la fracción II del artículo 212, todos del Código Urbano para el Estado de Jalisco. INFOLEJ 2008/LXIII.

NÚMERO DEPENDENCIA

- Racionalización
- Sostenibilidad a largo plazo
- Nueva cultura de gestión del agua

Arranca como un piloto cuyo objetivo es la entrega e instalación de un sistema de captación de agua de lluvia para 600 viviendas.

El sistema consiste en la conexión del techo de la vivienda para canalizar el agua de lluvia hacia un almacenaje y, mediante una serie de componentes, limpiar el agua para obtener una fuente de abastecimiento de muy buena calidad.

Con esta agua se podrán realizar actividades domésticas como lavar ropa, trastes, bañarse y cualquier necesidad del hogar.

Beneficiarios del programa

El programa se enfoca en las colonias con altos grados de marginación que se han visto afectadas por la sequía de la presa Calderón, donde alrededor de 300 mil habitantes no tienen cómo almacenar agua de manera eficiente y, que históricamente han tenido deficiencias en la infraestructura urbana.

Ahora, se verán beneficiados con sistemas sostenibles y resilientes.

Esta es la primera acción que abona al cambio de paradigma sobre la gestión del agua en Jalisco y el Área Metropolitana de Guadalajara.

Escuelas de Lluvia

Además de instalar sistemas de captación de agua pluvial en los hogares, el Gobierno de Jalisco de la mano con Arca Continental, Coca-Cola Company e Isla Urbana, impulsan el proyecto Escuela de Lluvia.

En una primera etapa, se instalarán sistemas en 15 escuelas del Área Metropolitana de Guadalajara, donde se beneficiarán a más de 6 mil alumnas y alumnos, así como a la comunidad educativa, en planteles que han sufrido escasez históricamente. Cada año se captarán 4 millones 391 mil litros de agua, con lo que se podría ahorrar hasta 439 pipas de agua, así como una reducción para las fuentes de abastecimiento del Siapa."

XI. En vista de lo antes expuesto, se propone reformar el Código Urbano para el Estado de Jalisco, misma que en síntesis quedaría de la siguiente manera:

LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS	
VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO	CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO

ENTREGO:

RECIBIO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FECHA: 9

DE: 90

JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ENTREGO:	RECIBÍ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 10	
DE: 20	
JALISCO	

Dictamen de decreto de la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, que aprueba con modificaciones la Iniciativa de Ley que reforma la fracción VI del artículo 101 Bis, el segundo párrafo del artículo 185, así como la fracción II del artículo 212, todos del Código Urbano para el Estado de Jalisco. INFOLEJ 2008/LXIII.

NUMERO
DEPENDENCIA

<p>Artículo 101 Bis. Los Programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Áreas Metropolitanas tienen por objeto:</p> <p>I. Planear y ordenar el territorio y los asentamientos humanos, del conjunto de los municipios que forman un área metropolitana;</p> <p>II. Planear la infraestructura vial, tránsito, transporte y la movilidad con criterios de accesibilidad universal, que deben adoptar los municipios;</p> <p>III. Administrar el suelo rural y urbano, así como las reservas territoriales, mediante la densificación, consolidación urbana y uso eficiente del territorio, con espacios públicos seguros y de calidad como eje articulador;</p> <p>IV. Desarrollar la política habitacional del conjunto metropolitano que deben seguir los municipios;</p> <p>V. Localizar los espacios para desarrollo industrial de carácter metropolitano, que deben adoptar los municipios;</p> <p>VI. Desarrollar políticas para la gestión integral del agua y los recursos hidráulicos, incluyendo el agua potable, el drenaje, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, recuperación de cuencas hidrográficas y aprovechamiento de aguas pluviales;</p> <p>VII. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico, mediante el</p>	<p>Artículo 101 Bis. Los Programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Áreas Metropolitanas tienen por objeto:</p> <p>I. Planear y ordenar el territorio y los asentamientos humanos, del conjunto de los municipios que forman un área metropolitana;</p> <p>II. Planear la infraestructura vial, tránsito, transporte y la movilidad con criterios de accesibilidad universal, que deben adoptar los municipios;</p> <p>III. Administrar el suelo rural y urbano, así como las reservas territoriales, mediante la densificación, consolidación urbana y uso eficiente del territorio, con espacios públicos seguros y de calidad como eje articulador;</p> <p>IV. Desarrollar la política habitacional del conjunto metropolitano que deben seguir los municipios;</p> <p>V. Localizar los espacios para desarrollo industrial de carácter metropolitano, que deben adoptar los municipios;</p> <p>VI. Desarrollar políticas para la gestión integral del agua y los recursos hidráulicos, incluyendo el agua potable, el drenaje, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, recuperación de cuencas hidrográficas, aprovechamiento de aguas pluviales así como la implementación de nidos de lluvia;</p> <p>VII. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico, mediante el</p>
---	---



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto de la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, que aprueba con modificaciones la Iniciativa de Ley que reforma la fracción VI del artículo 101 Bis, el segundo párrafo del artículo 185, así como la fracción II del artículo 212, todos del Código Urbano para el Estado de Jalisco. INFOLEJ 2008/LXII.

NUMERO DEPENDENCIA

<p>aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, incluyendo la calidad del aire y la protección de la atmósfera;</p> <p>VIII. Desarrollar políticas para la gestión integral de residuos sólidos municipales, especialmente los industriales y peligrosos;</p> <p>IX. Prevenir y mitigar los riesgos, así como ser resiliente ante los efectos del cambio climático;</p> <p>X. Planear la infraestructura y equipamiento regional y metropolitano de carácter estratégico y de seguridad; y</p> <p>XI. Otras acciones y políticas que, a propuesta de la Junta de Coordinación Metropolitana correspondiente considere pertinentes.</p>	<p>aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, incluyendo la calidad del aire y la protección de la atmósfera;</p> <p>VIII. Desarrollar políticas para la gestión integral de residuos sólidos municipales, especialmente los industriales y peligrosos;</p> <p>IX. Prevenir y mitigar los riesgos, así como ser resiliente ante los efectos del cambio climático;</p> <p>X. Planear la infraestructura y equipamiento regional y metropolitano de carácter estratégico y de seguridad; y</p> <p>XI. Otras acciones y políticas que, a propuesta de la Junta de Coordinación Metropolitana correspondiente considere pertinentes.</p>
<p>Artículo 185. Las áreas de cesión deberán contar con las obras de urbanización que les permitan su inmediata operación y funcionamiento, sin lo cual el predio en cuestión no podrá obtener la declaratoria formal de suelo urbano, por parte del municipio.</p> <p>Las obras mínimas de urbanización que deben tener las áreas de cesión son las siguientes: redes de agua potable, agua residual y sistema de manejo de agua pluvial. Red de electrificación y alumbrado público; así también, los elementos de vialidad como calles, banquetas, andadores, estacionamientos e instrumentos de control vial, tales como, balizamiento, señalética, semaforización, jardinería, y mobiliario urbano necesario.</p>	<p>Artículo 185. Las áreas de cesión deberán contar con las obras de urbanización que les permitan su inmediata operación y funcionamiento, sin lo cual el predio en cuestión no podrá obtener la declaratoria formal de suelo urbano, por parte del municipio.</p> <p>Las obras mínimas de urbanización que deben tener las áreas de cesión son las siguientes: redes de agua potable, agua residual y sistema de manejo de agua pluvial, incluyendo los nidos de lluvia; red de electrificación y alumbrado público; así también, los elementos de vialidad como calles, banquetas, andadores, estacionamientos e instrumentos de control vial, tales como, balizamiento, señalética, semaforización, jardinería, y mobiliario urbano necesario.</p>

ENTREGO:

RECIBIÓ:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 11

DE: 20

Secretaría del Congreso JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de decreto de la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, que aprueba con modificaciones la Iniciativa de Ley que reforma la fracción VI del artículo 101 Bis, el segundo párrafo del artículo 185, así como la fracción II del artículo 212, todos del Código Urbano para el Estado de Jalisco. INFOLEJ 2008/LXIII.

NUMERO
DEPENDENCIA

<p>Artículo 212. Toda acción urbana que requiera infraestructura para su incorporación o liga con la zona urbana, así como aquellas acciones urbanísticas y demás condominios o conjuntos habitacionales que por su naturaleza o la magnitud de sus efectos en el contexto urbano, se prevea que presenten impactos significativos de alcance zonal urbano o regional, deberán contemplar por lo menos:</p> <p>I. En vías públicas, los requerimientos necesarios para satisfacer la movilidad de la zona; en su caso, los espacios necesarios para alojar vialidades, paraderos, estaciones, carriles exclusivos para transporte público, andadores peatonales, ciclo rutas o puentes peatonales u otras, así como los necesarios para conformar e integrarse con las redes ya existentes o en proyecto para el resto del centro de población. Para tales fines deberán sujetarse a las especificaciones que consignent los programas de desarrollo urbano y en ningún caso podrán tener un ancho menor que las vías públicas adyacentes de las cuales constituyan prolongación;</p> <p>II. El drenaje y alcantarillado, planta o sistema de tratamiento de aguas residuales o la aportación económica correspondiente cuando esté prevista la construcción de sistemas de tratamiento, los cuales deberán sujetarse a las disposiciones vigentes en materia ambiental; dispositivos de captación, control y regulación de las aguas pluviales, ocasionadas por la urbanización del predio, mediante depósitos de</p>	<p>Artículo 212. Toda acción urbana que requiera infraestructura para su incorporación o liga con la zona urbana, así como aquellas acciones urbanísticas y demás condominios o conjuntos habitacionales que, por su naturaleza o la magnitud de sus efectos en el contexto urbano, se prevea que presenten impactos significativos de alcance zonal urbano o regional, deberán contemplar por lo menos:</p> <p>I. En vías públicas, los requerimientos necesarios para satisfacer la movilidad de la zona; en su caso, los espacios necesarios para alojar vialidades, paraderos, estaciones, carriles exclusivos para transporte público, andadores peatonales, ciclo rutas o puentes peatonales u otras, así como los necesarios para conformar e integrarse con las redes ya existentes o en proyecto para el resto del centro de población. Para tales fines deberán sujetarse a las especificaciones que consignent los programas de desarrollo urbano y en ningún caso podrán tener un ancho menor que las vías públicas adyacentes de las cuales constituyan prolongación;</p> <p>II. El drenaje y alcantarillado, planta o sistema de tratamiento de aguas residuales o la aportación económica correspondiente cuando esté prevista la construcción de sistemas de tratamiento, los cuales deberán sujetarse a las disposiciones vigentes en materia ambiental; dispositivos de captación, control y regulación de las aguas pluviales, incluyendo nidos de lluvia, ocasionadas por la urbanización</p>
--	--

ENTREGO:

RECIBÍO:

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIA No. 12

DE: 30

Modelo Legistivo
JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto de la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, que aprueba con modificaciones la Iniciativa de Ley que reforma la fracción VI del artículo 101 Bis, el segundo párrafo del artículo 185, así como la fracción II del artículo 212, todos del Código Urbano para el Estado de Jalisco. INFOLEJ 2008/LXIII.

NÚMERO DEPENDENCIA

<p>detención, retención o similares, acorde con el artículo 86-bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;</p> <p>III. Para el consumo y ahorro del agua, las construcciones o edificaciones, se deberá contar con sistemas de recolección de agua pluvial con capacidad suficiente, acorde a las características de la edificación, así como sistemas para el uso sustentable del agua;</p> <p>IV. Las garantías para asegurar el adecuado funcionamiento, operación o mantenimiento de las redes de infraestructura, hasta en tanto no se de la municipalización de las obras; y</p> <p>V. Instalar, sistemas alternativos para la generación y ahorro de energía eléctrica, que protejan al medio ambiente, conforme a las Normas Oficiales en la materia.</p>	<p>del predio, mediante depósitos de detención, retención o similares, acorde con el artículo 86-bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;</p> <p>III. Para el consumo y ahorro del agua, las construcciones o edificaciones, se deberá contar con sistemas de recolección de agua pluvial con capacidad suficiente, acorde a las características de la edificación, así como sistemas para el uso sustentable del agua;</p> <p>IV. Las garantías para asegurar el adecuado funcionamiento, operación o mantenimiento de las redes de infraestructura, hasta en tanto no se dé la municipalización de las obras; y</p> <p>V. Instalar, sistemas alternativos para la generación y ahorro de energía eléctrica, que protejan al medio ambiente, conforme a las Normas Oficiales en la materia.</p>
--	--

X. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa de ley cumple con lo requerido en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, ya que como se ha explicado, la finalidad de la misma es de robustecer el marco legal local del Código Urbano para el Estado de Jalisco. En cuanto a las repercusiones que, en caso de llegar a aprobarse, podría tener en el aspecto jurídico, económico, social y presupuestal se indica lo siguiente:

Aspecto Jurídico:

La presente iniciativa pretende reforzar el marco jurídico existente para garantizar en la mayor medida posible la accesibilidad del agua, previsto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aspecto Económico.

Se ayudará con esta iniciativa a las familias, para que las mismas no tengan que erogar de sus recursos económicos en épocas de estiaje para comprar pipas de agua con el objeto de poder cubrir las necesidades de higiene básicas, como lo son: disponer de agua suficiente para el aseo personal, para la limpieza del inodoro, para lavar los utensilios de cocina, para la limpieza de la casa entre otros, y con ello evitar enfermedades. Lo anterior atendiendo que cuando existe la escasez de agua afecta muchas familias ya que existen cortes de agua por parte del

ENTREGO:

RECIBÍO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA N.º 13

DE: 30

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de decreto de la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, que aprueba con modificaciones la Iniciativa de Ley que reforma la fracción VI del artículo 101 Bis, el segundo párrafo del artículo 185, así como la fracción II del artículo 212, todos del Código Urbano para el Estado de Jalisco. INFOLEJ 2008/LXII.

NUMERO
DEPENDENCIA

Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado SIAPA, lo que provoca que tenga que comprar pipas de agua ante el desabasto del vital líquido.

Aspecto Social.

La presente iniciativa pretende abonar para evitar los efectos del cambio climático y por ello es que se propone implementar los nidos de lluvia como una nueva forma de almacenar agua, con lo cual se apoyaría a la conservación y cuidado del medio ambiente.

Aspecto presupuestal.

En cuanto a las repercusiones presupuestales que de aprobarse la presente reforma tendrían lugar, éstas son mínimas en comparación al beneficio que se obtiene al cuidar y preservar el medio ambiente, así como ayudar en los efectos del cambio climático, ya que la operación de un nido de lluvia se considera no es tan ostentoso y más aún cuando éstos se instalan en mayoreo, siendo un costo aproximado de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 m.n.) por nido de lluvia.

...”

PARTE CONSIDERATIVA

I. El diputado autor de la iniciativa señalado en la parte expositiva, tiene facultad para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

II. El Congreso del Estado, tiene competencia para legislar en la materia de la iniciativa planteada de conformidad con el artículo 35 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

III. Que le corresponde a la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, el conocimiento, análisis y dictaminación de la iniciativa que nos ocupa, de conformidad con el artículo 95 numeral 1, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que a la letra señala:

Artículo 95.

1. *Corresponde a la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:*

I. La legislación en materia de planeación del desarrollo del Estado, así como de la legislación en materia de programación sectorial y regional, incluyendo las políticas, estudios y proyectos específicos;

*II. La legislación en **materia de desarrollo urbano**, vivienda, obra pública y asentamientos humanos;*

ENTREGO:	RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FECHA:	
DE:	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de decreto de la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, que aprueba con modificaciones la Iniciativa de Ley que reforma la fracción VI del artículo 101 Bis, el segundo párrafo del artículo 185, así como la fracción II del artículo 212, todos del Código Urbano para el Estado de Jalisco. INFOLEJ 2008/LXII.

NÚMERO
DEPENDENCIA

III. La legislación en materia de recursos hidráulicos;

IV. *Las políticas, planes y programas que se celebren para la conservación, protección, restauración y aprovechamiento de los recursos hidrológicos, con base en la legislación de la materia;*

V. *El decreto de la fundación de centros de población;*

VI. La aprobación de los límites de las zonas de conurbación intermunicipales, con base en el convenio que celebre el Ejecutivo con los ayuntamientos involucrados; y

VII. La elección y remoción del Procurador de Desarrollo Urbano.

IV. En ese orden de ideas, se actualizan los preceptos legales antes mencionados, en los que se acreditan, tanto las facultades de parte del autor de la iniciativa para presentar propuesta a través de iniciativa de Ley, así como las facultades de la Comisión que suscribe el presente dictamen para conocer del asunto planteado.

V. Ahora bien, se señala que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, toda vez que la iniciativa, cuenta con exposición de motivos, en los cuales se explica la necesidad y fines perseguidos; se advierte con la propuesta de reforma que no existen repercusiones económicas, sociales ni presupuestales.

VI. Entrando al fondo del estudio de la iniciativa, la propuesta central es que en los sistemas de manejo de agua pluvial y en los dispositivos de captación, control y regulación de dichas aguas se incluyan los **nidos de lluvia**.

En razón a lo anterior, procedemos a analizar la parte de la reforma al artículo 101 bis, fracción VI, referente al objeto que deben tener los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano de áreas metropolitanas; concretamente a desarrollar políticas para la gestión integral del agua y los recursos hidráulicos, que ya dispone la ley entre esas políticas, **la del aprovechamiento de aguas pluviales**. El autor de la iniciativa pretende como observamos en el comparativo, incluir el dispositivo "**así como la implementación de nidos de lluvia**", sin embargo, invocando el principio de que la ley debe ser general, consideramos que no resulta correcto tal adición, ya que el aprovechamiento del agua pluvial se debe de dar de distintas maneras; por ejemplo, a través de obras o acciones para que el agua de lluvia no se vaya a los drenajes, sino que el escurrimiento de agua pluvial se canalice a alimentar los mantos friáticos y estos a su vez, llegar a pequeñas cuencas que pueden formar arroyos y alimentar ríos; por lo que resulta innecesario acotar a nidos de lluvia solamente, cuando existen otros mecanismo para el aprovechamiento de la lluvia, puesto que el artículo habla de un objeto general, como lo es el desarrollo de políticas para el aprovechamiento del agua pluvial, pudiendo ser todas las necesarias para cumplir con tal objeto.

ENTREGO	RECIBO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 15	
DE: 20	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de decreto de la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, que aprueba con modificaciones la Iniciativa de Ley que reforma la fracción VI del artículo 101 Bis, el segundo párrafo del artículo 185, así como la fracción II del artículo 212, todos del Código Urbano para el Estado de Jalisco. INFOLEJ 2008/LXIII.

NÚMERO
DEPENDENCIA

Respecto a la reforma al artículo 185, razonamos lo siguiente:

El Código Urbano del Estado de Jalisco, define en su artículo 5 fracción X, lo que es un área de cesión para destino:

X. *Áreas de cesión para destino: Las que se determinan en los planes y programas de desarrollo urbano y en los proyectos definitivos de urbanización para proveer los fines públicos que requiera la comunidad, de conformidad con al (sic) presente Código;*

Asimismo, el artículo 122 señala que el plan parcial de desarrollo urbano se integrará con los siguientes elementos:

III. *La delimitación de su área de aplicación conforme a las normas que se indican en este Código;*

Artículo 128. *En el área de aplicación del plan de desarrollo urbano de centro de población, sólo deberán realizarse urbanizaciones o edificaciones en las áreas y predios señalados para tal efecto en la zonificación.*

El artículo 162. Menciona que la zonificación, por su grado de detalle se clasifica en dos categorías: Zonificación primaria y zonificación secundaria.

Artículo 163. La Zonificación primaria básica comprenderá los siguientes tipos de zonas:

- I. Agropecuario;
- II. Forestal;
- III. Actividades extractivas;
- IV. Turístico;
- V. Habitacional;
- VI. Comercial y de servicios;
- VII. Industrial;
- VIII. Equipamiento Urbano o Regional;
- IX. Espacios verdes y abiertos,
- X. Instalaciones especiales y de infraestructura, y
- XI. Patrimonio Cultural en el Estado.

Como podemos observar, la delimitación de los espacios se concreta primeramente en los planes de desarrollo, luego los planes parciales de desarrollo y de estos se derivan las áreas de aplicación, **las áreas de aplicación se dividen en zonas** y las zonas pueden ser destinadas para uso agropecuario, forestal, habitacional, comercial, industrial, espacios verdes y abiertos, entre otros.

En ese sentido si el autor pretende que de manera general las áreas de cesión para destino deban tener nidos de lluvia, es incorrecto, porque esto dependerá de en qué zonas se divide cada área en los planes de desarrollo y no todas las zonas son aptas para que sean instalados los nidos de lluvia. Por lo que no es procedente la reforma planteada.

ENTREGO:	RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 16	
DE: 20	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de decreto de la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, que aprueba con modificaciones la Iniciativa de Ley que reforma la fracción VI del artículo 101 Bis, el segundo párrafo del artículo 185, así como la fracción II del artículo 212, todos del Código Urbano para el Estado de Jalisco. INFOLEJ 2008/LXIII.

NÚMERO
DEPENDENCIA

En relación a la reforma al artículo 212 fracción II, consideramos que este apartado se refiere al agua que se pueda captar a través de un dispositivo como alcantarillado pluvial o de control del escurrimiento del agua de origen pluvial, que existe en el subsuelo de acuerdo al artículo 86-bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que no será viable en todos los casos que se instalen nidos de lluvia como lo pretende la iniciativa, sino que dependerá de la evaluación de las condiciones mínimas de infiltración del suelo en el lugar del nuevo desarrollo. En conclusión, resulta improcedente la reforma en esta fracción.

Lo que pretende el autor existe de manera general en el Código Urbano del Estado de Jalisco, sólo por mencionar el propio artículo 212 en su fracción III, que señala:

Artículo 212.

*III. Para el consumo y ahorro del agua, las construcciones o edificaciones, se **deberán contar con sistemas de recolección de agua pluvial con capacidad suficiente**, acorde a las características de la edificación, así como sistemas para el uso sustentable del agua;*

Si lo que se pretende es que, también en los proyectos de urbanización, el agua de lluvia sea aprovechada, el código urbano en su artículo 257 dispone que, tratándose de proyecto definitivo de urbanización, se integrará con los siguientes documentos:

a) *Planos del proyecto de obras e instalaciones técnicas, propias de la urbanización con sus descripciones correspondientes, que comprenden:*

3.- El proyecto de la red o del sistema de desalojo de las aguas residuales y la captación y manejo de las aguas pluviales;

Adicionar "nidos de lluvia" resulta innecesario, puesto que el propio nombre se deriva de cómo le llama el Gobierno del Estado de Jalisco a un programa social específico, que comenzó a implementarse a principios del mes de mayo del 2022. En la primera etapa se instalaron 600 **sistemas de captación de agua de lluvia SCALL** en polígonos de mayor vulnerabilidad hídrica.

Como se puede observar el programa es referente a instalar sistemas de captación de agua de lluvia, es decir, lo que ya dispone el código urbano, que dice sistemas de captación o recolección de agua pluvial, en otras palabras, no sólo la proveniente de lluvia, sino también la de nieve o granizo.

Además, los sistemas de captación de agua pluvial, pueden ser diversos a sólo instalar cisternas, que es en lo que consiste el programa de "nidos de lluvia".

En razón a lo anterior, no procede reformar el Código Urbano del Estado de Jalisco como lo plantea el autor de la iniciativa.

ENTREGO:	RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 17	
DE: 20	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto de la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, que aprueba con modificaciones la Iniciativa de Ley que reforma la fracción VI del artículo 101 Bis, el segundo párrafo del artículo 185, así como la fracción II del artículo 212, todos del Código Urbano para el Estado de Jalisco. INFOLEJ 2008/LXII.

NUMERO DEPENDENCIA

VII. Ahora bien, con la finalidad de que se mantenga un sistema jurídico armónico, retomando la preocupación y sin que se pierda el espíritu de lo que quiso plasmar el legislador en su iniciativa. Que busca hacer visible una necesidad para resolver en parte la problemática de crisis de desabasto de agua que estamos enfrentando en diversos lugares del estado, del país y del mundo.

Por ende, este órgano colegiado retoma la propuesta para que sea incluida en la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco, que por ninguna parte considera la necesidad o acción de captar el agua pluvial.

La propuesta de modificación sería la siguiente:

Ley de Vivienda del Estado de Jalisco Vigente	Propuesta de modificación
Artículo 80. Cualquier adquisición de suelo o acción de vivienda, ya sea a propuesta del sector público, privado o social, deberá prever en sus proyectos de desarrollo habitacional, programas de manejo de residuos y desechos derivados de la construcción, tratamiento de aguas residuales, ahorro de energía eléctrica, de acuerdo a la normatividad aplicable y además observar las disposiciones legales en materia de asentamientos humanos y agraria.	Artículo 80. Cualquier adquisición de suelo o acción de vivienda, ya sea a propuesta del sector público, privado o social, deberá prever en sus proyectos de desarrollo habitacional, programas de manejo de residuos y desechos derivados de la construcción, tratamiento de aguas residuales, ahorro de energía eléctrica, sistemas de recolección o captación de agua pluvial con capacidad suficiente , de acuerdo a la normatividad aplicable y además observar las disposiciones legales en materia de asentamientos humanos y agraria.

PARTE RESOLUTIVA

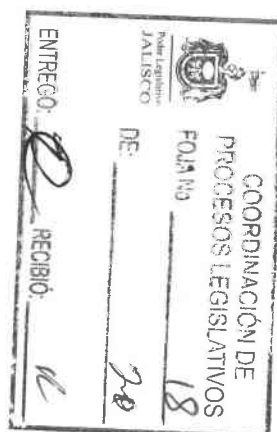
Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 75, 95, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco sometemos a la elevada consideración de los diputados integrantes de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO UNICO. Se reforman los artículos 80 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 80. Cualquier adquisición de suelo o acción de vivienda, ya sea a propuesta del sector público, privado o social, deberá prever en sus proyectos de





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de decreto de la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, que aprueba con modificaciones la Iniciativa de Ley que reforma la fracción VI del artículo 101 Bis, el segundo párrafo del artículo 185, así como la fracción II del artículo 212, todos del Código Urbano para el Estado de Jalisco. INFOLEJ 2008/LXIII.

NÚMERO
DEPENDENCIA

desarrollo habitacional, programas de manejos de residuos y desechos derivados de la construcción, tratamiento de aguas residuales, ahorro de energía eléctrica, **sistemas de recolección o captación de agua pluvial con capacidad suficiente**, de acuerdo a la normatividad aplicable y además observar las disposiciones legales en materia de asentamientos humanos y agraria.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a 28 de febrero de 2023
SALA DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

La Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua.

Presidenta

Diputada Claudia García Hernández

ENTREGO:		RECIBO:	
Power Legislativo JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA NO:	DE:	FOJA NO:
	19		20



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

CONSTANCIA DE VOTACIÓN NOMINAL

La suscrita Diputada Claudia García Hernández en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, hago constatar que en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria efectuada el 28 de febrero de 2023 en punto de las 11:28 horas, se aprobó el dictamen de decreto que aprueba con modificaciones la Iniciativa de Ley que reforma la fracción VI del artículo 101 Bis, el segundo párrafo del artículo 185, así como la fracción II del artículo 212, todos del Código Urbano para el Estado de Jalisco. INFOLEJ 2008/LXIII, marcado con el punto 5.1 del orden del día, con la siguiente votación:

Nombre	A favor	En contra	Abstención	Ausencia
Dip. Gerardo Quirino Velázquez Chávez				X
Dip. Claudia García Hernández	X			
Dip. Higinio del Toro Pérez	X			
Dip. Estefanía Padilla Martínez	X			
Dip. Julio César Covarrubias Mendoza	X			

Aprobándose con 4 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, dando un total de 04 votos.

Se levanta la presente constancia en los términos del artículo 132 G de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para todos los efectos a los que haya lugar.

ATENTAMENTE

Guadalajara Jalisco 28 de febrero de 2023

ENTREGO	RECIBIO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 20	
DE 30	
JALISCO	

Dip. Claudia García Hernández

Presidenta de la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua.